

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

Sustanciación: 656/2023
Naturaleza: REPARACION DIRECTA
Demandante: LUZ ADRIANA CUERVO MARIN Y OTROS
Demandando: FISCALIA GENERAL DE LA NACION Y ARL POSITIVA.
Radicado: 17001-33-39-006-2022-00363-00

En atención a que se hace necesario reprogramar la agenda del Despacho respecto a la celebración de la audiencia de pruebas que se tenía programada para el día veinticinco (25) de octubre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, **CONVÓCASE** a las partes para llevar a cabo la referida diligencia, el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2023, a partir de las diez (10:00) de la mañana.**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma o Lifesize, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º, 3º, 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

A los sujetos procesales se les enviará al correo electrónico obrante en el proceso, el enlace para su ingreso a la audiencia virtual, plataforma que estará habilitada 10 minutos antes de la hora fijada para la audiencia, con el fin de prevenir inconvenientes de carácter tecnológico.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 142**, el día
27/09/2023

Simón Mateo Arias Ruiz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO: 1451/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO: 17-001-33-39-006-2023-00054-00
DEMANDANTE: MARÍA NUBIA URREA AGUIRRE
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

1. ASUNTO

Procede el Despacho a corregir la parte resolutive de la sentencia No. 299 proferida el 25 de septiembre de 2023.

2. ANTECEDENTES

En la fecha se tiene que mediante se providencia definitiva expedida el día de ayer este despacho negó las pretensiones de la demandante así:

“PRIMERO: DECLÁRESE PROBADA la excepción de “INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN” propuesta por la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FOMAG y el DEPARTAMENTO DE CALDAS.

SEGUNDO: NIÉGANSE las pretensiones de la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO formulada por el señor JULIO CESAR GALLEGO DIAZ en contra del NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y el DEPARTAMENTO DE CALDAS”.

Sin embargo, se advierte que de manera errada se indicó como nombre del demandante al señor Julio Cesar Gallego Diaz siendo la interesada, la señora María Nubia Urrea Aguirre.

3. CONSIDERACIONES

3.1. Aclaración y corrección de providencias.

El Código General del Proceso¹, aplicable en materia de lo Contencioso Administrativo por remisión del artículo 306 del CPACA, regula en su precepto 285 lo concerniente a la aclaración de sentencias, de la siguiente manera:

*“ART 285.- La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Sin embargo, podrá ser aclarada, de oficio o a solicitud de parte, cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o influyan en ella.
(...)”*

A su vez señala el artículo 286:

“ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

3.2. Caso Concreto.

Teniendo en cuenta los artículos antes transcritos por el despacho se dispone dar aplicación al artículo 286 del C.G.P. en tanto en la providencia proferida el pasado 25 de septiembre, este juzgado erró en el nombre de la demandante y procederá a su corrección en el entendido que el nombre correcto es MARÍA NUBIA URREA AGUIRRE.

Por lo discurrido, el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Manizales,

¹ Conforme Auto de 25 de Junio de 2014, radicación 25000233600020120039501 M.P. Enrique Gil Botero, “Entonces, según lo analizado, a partir de la entrada en vigencia del Código General del Proceso, esto es, el 1º de enero de 2014, en los eventos de remisión al Código de Procedimiento Civil, se entenderá que las normas aplicables serán las dispuestas en la nueva legislación procesal”.

4. RESUELVE

PRIMERO: SE CORRIGE el numeral SEGUNDO de la sentencia No. 299 del 25 de septiembre de 2023 y quedará como se relaciona a continuación:

SEGUNDO: NIÉGANSE las pretensiones de la demanda de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** formulada por la señora **MARIA NUBIA URREA AGUIRRE** en contra del **NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO** y el **DEPARTAMENTO DE CALDAS**.

NOTIFÍQUESE



**BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ**

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO DE MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N°
91**, el día 1/06/2022

**BEATRIZ ELENA CARDONA AGUDELO
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SUSTANCIACIÓN: 657/2023
MEDIO DE CONTROL: ACCIÓN DE REPETICIÓN
DEMANDANTE: DEPARTAMENTO DE CALDAS
VINCULADO: AMPARO SÁNCHEZ LONDOÑO Y LUIS EMILIO RAMÍREZ RAMÍREZ
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00256-00

En atención a que se hace necesario reprogramar la agenda del Despacho respecto a la celebración de la audiencia de pruebas que se tenía programada para el día veinticinco (25) de octubre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 180 del CPACA, **CONVÓCASE** a las partes para llevar a cabo la referida diligencia, el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2023, a partir de las diez y treinta (10:30) de la mañana.**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma o Lifesize, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º, 3º, 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

A los sujetos procesales se les enviará al correo electrónico obrante en el proceso, el enlace para su ingreso a la audiencia virtual, plataforma que estará habilitada 10 minutos antes de la hora fijada para la audiencia, con el fin de prevenir inconvenientes de carácter tecnológico.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 142**, el día
27/09/2023

Simón Mateo Arias Ruiz
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
DE MANIZALES

Manizales, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

SUSTANCIACIÓN: 655/2023
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DIRECCIÓN TERRITORIAL DE SALUD DE CALDAS
DEMANDADO: COLPENSIONES, MINISTERIO DE HACIENDA Y
CRÉDITO PÚBLICO, DEPARTAMENTO DE CALDAS,
ESE HOSPITAL SAN LORENZO DE SUPÍA
VINCULADO: CLARA INÉS QUINTERO LÓPEZ
RADICACIÓN: 17-001-33-39-006-2022-00001-00

En atención a que se hace necesario reprogramar la agenda del Despacho respecto a la celebración de la audiencia de pruebas que se tenía programada para el día veinticinco (25) de octubre del presente año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 181 del CPACA, **CONVÓCASE** a las partes para llevar a cabo la referida diligencia, el día **MIÉRCOLES PRIMERO (1) DE NOVIEMBRE DE 2023, a partir de las ocho y treinta (8:30) de la mañana.**

La mencionada audiencia se realizará de manera virtual a través de la plataforma o Lifesize, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 1º, 3º, 2º y 7º de la Ley 2213 de 2022 y el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021

A los sujetos procesales se les enviará al correo electrónico obrante en el proceso, el enlace para su ingreso a la audiencia virtual, plataforma que estará habilitada 10 minutos antes de la hora fijada para la audiencia, con el fin de prevenir inconvenientes de carácter tecnológico.

NOTIFÍQUESE

BIBIANA MARÍA LONDOÑO VALENCIA
JUEZ

**JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
MANIZALES**

La anterior providencia se notificó por **ESTADO N° 142**, el día
27/09/2023

Simón Mateo Arias Ruiz
Secretario